

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto interlocutorio

Santiago de Cali, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Nulidad de escritura pública / Rad. 2019-00274

Mediante los proveídos de fecha 13 de marzo (fl.155) y 4 de agosto de 2020 (fl. 164), en los cuales se requirió a la parte demandante, a fin de que culmine y acredite la notificación de la demandada Patricia Aristizabal Betancourt, so pena del desistimiento tácito, sin que a la fecha haya acatado el requerimiento que le fuere realizado por este despacho judicial, limitándose a allegar electrónicamente las constancias y demás diligencias de notificación que ya obraban en el expediente, a folios 137 a 146.

No obstante, advirtiéndose la manifestación del extremo actor respecto a que estima pudo traspapelarse alguno de los documentos que soportan que sí agotó en debido forma la notificación de PATRICIA ARISTIZABAL BETANCOURT, habrá de remitírsele copia (digita) íntegra de toda la actuación, a fin que éste mismo pueda apreciar todas las piezas procesales que componen este asunto. Sin embargo, adviértase desde ya que resulta notorio que, como se advirtió en el auto precedente, éste no ha agotado correctamente la notificación frente a la PATRICIA ARISTIZABAL BETANCOURT, fusionándola respecto a su apoderada judicial, por lo que habrá de requerírsele por una última vez, so pena del desistimiento tácito.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO. Por la Secretaría del Juzgado, REMITIR copia (digita) íntegra de toda la actuación al correo electrónico del apoderado demandante, dejando todas las constancias de rigor.

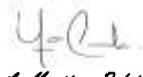
SEGUNDO. Requerir, por última vez, al extremo actor para que dirija, realice y acredite la notificación de PATRICIA ARISTIZABAL BETANCOURT, so pena de la declaración de la terminación procesal por desistimiento tácito, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso. Para este propósito, se le concede treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, adviértase que la notificación deberá ajustarse a lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso ó artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y deberá dirigirse directamente a PATRICIA ARISTIZABAL BETANCOURT.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **64**, hoy, **10 de noviembre de 2020**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



María Camila Martínez Rodríguez Secretaria

M.B.

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d411f9cedebe1001fd072a4dbdfe8367920a8a4befb376b76839f46f9cac3a**
Documento generado en 08/11/2020 05:58:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>